

de: copolímero de etileno-propileno en granza (P. A. 39.02.G.2) y copolímero de polipropileno en granza (P. A. 39.02.G.4) y la exportación de Cajas monoblocs, para la fabricación de acumuladores eléctricos (P. A. 85.04.B.3) de los tipos 6 DK 4P con un peso neto unitario de 660 gramos y E 3 con un peso unitario de 550 gramos.

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de copolímero contenido en las cajas monoblocs que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 100 kilogramos del respectivo copolímero en granza. No existen mermas ni subproductos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada producto, el porcentaje en peso de la primera materia, realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda expedir la oportuna hoja de detalle.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas corresponda.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de junio de 1977 hasta la citada fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5453

ORDEN de 30 de enero de 1978 por la que se autoriza a la firma «Firestone Hispania, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversos productos químicos y la exportación de bandas transportadoras de cable de acero cauchutado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Firestone Hispania, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversos productos químicos y la exportación de bandas transportadoras de cable de acero cauchutado.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Firestone Hispania, Sociedad Anónima», con domicilio en Urbi (Basauri), Vizcaya, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

1. Cables de alambre de acero galvanizado (P.A. 73.25.A.2).
2. Oxido de cinc (P. A. 28.19).
3. Resina plastificante (P. A. 39.02.J).
4. Antioxidante (Poli 2.2.4. trimetil 1.2. dihidroquinoleina) (P. A. 38.19.J).
5. Acelerante (N-oxidietilen benzotiazol sulfenamida (partida arancelaria 29.35.D)).
6. Acelerante-retardante (N-ciclohexiltio ftalimida (partida arancelaria 29.31.M)).
7. Silice hidratada (P. A. 28.13.E).
8. Resorcinol (P. A. 29.06.B.1).

Y la exportación de bandas transportadoras de cable de acero cauchutado de diversos tipos (P. A. 73.25.A.2).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías contenidas en los cables que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 102,94 kilogramos de la mercancía 1, 101,92 kilogramos de cada una de las mercancías 2 a 8, ambas inclusive.

Se consideran pérdidas para la mercancía 1, el 0,21 por 100 en concepto de mermas y el 2,65 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la P. A. 73.03.A.2.b, y para las mercancías 2 a 8, ambas inclusive, el 1,88 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada modelo de banda transportadora exportada, la exacta composición centesimal en peso y características identificadoras de los cables de alambre de acero galvanizado realmente incorporados, así como el porcentaje en peso de cada una de las mercancías autorizadas realmente contenidas, determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar (como la extracción periódica de muestras para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas), pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de junio de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático si, en el plazo de dos años, no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5454

ORDEN de 30 de enero de 1978 por la que se cede el beneficio fiscal a favor de un tercero en el sistema de reposición del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Laboratorios Gurruchaga, S. A.», por Decreto, 2040/1977, de 4 de julio.

Ilmo. Sr.: La firma «Laboratorios Gurruchaga, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Decreto 2040/1977, de 4 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), para la importación de bromo y la exportación de mercurocromo, solicita la cesión del beneficio fiscal a favor de un tercero en el sistema de reposición con franquicia.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—La cesión del beneficio fiscal a favor de un tercero en el sistema de reposición del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizada a «Laboratorios Gurruchaga, Sociedad Anónima», con domicilio en Depósitos, 12, Segovia, por Decreto 2040/1977, de 4 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), siendo el cesionario el sujeto pasivo del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, regulado por el Decreto 1018/1967, de 6 de abril, al tipo impositivo previsto en el número dos de la tarifa vigente.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de septiembre de 1977 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición derivados de la presente cesión de beneficios, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto 2040/1977, de 4 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5455

ORDEN de 31 de enero de 1978 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Manufacturas Tompla, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Manufacturas Tompla, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 9 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 18), modificada por la de 9 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de marzo),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1) Prorrogar por cinco años más, a partir del día 18 de enero de 1978, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Manufacturas Tompla, S. A.», por Orden ministerial de 9 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 18), modificada por la de 9 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de marzo), para la importación de papeles kraft y estucados y la exportación de sobres y bolsas de diversos tamaños.

2) Quedan incluidos en los beneficios de la concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5456

ORDEN de 31 de enero de 1978 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Química Ibérica, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Química Ibérica, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Decreto 148/1973, de 18 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero), ampliado por la Orden ministerial de 25 de abril de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1) Prorrogar por cinco años más, a partir del día 6 de febrero de 1978, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Química Ibérica, S. A.», por Decreto 148/1973, de 18 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero), ampliado por la Orden ministerial de 25 de abril de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio), para la importación de ácido oleico, graso de colza, graso de cacahuete, alcohol octílico o isoocitílico, ácido fórmico 90 por 100 y alcohol monílico o isononílico y la exportación de Drapez 3,2 y Drapez 1,5 (monoésteres de octilo y nooxidados).

2) Quedan incluidos en los beneficios de la concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.